



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto aprobando los títulos, despachos ó nombramientos Reales conferidos desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

„El Señor Presidente del Consejo de Ministros me dice, con fecha de 2 del actual, que en 30 de Diciembre próximo pasado S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirle el Real decreto que sigue:

„Habiendo tomado en consideracion la peticion que me dirigió el Estamento de Procuradores del Reino, relativa á los honores, grados, empleos y distinciones concedidas por mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823; oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que obtuvieron títulos, despachos ó nombramientos Reales en las carreras civil y militar desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, quedan habilitados desde la publicacion del presente decreto para el goce de los honores, grados y distinciones inherentes á su respectivo título ó nombramiento, y con la antigüedad del mismo.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1835 percibirán por el presupuesto de su ramo respectivo la parte de sueldo que por razon de su empleo les corresponda como cesantes, conforme á las

reglas de clasificacion establecidas ó que se establecieren.

Art. 3.º Las viudas y huérfanos de los que hubieren adquirido derecho al Monte pio en la referida época, le tendrán al goce correspondiente á la clase á que llegaron sus maridos ó padres.

Art. 4.º No tendrá lugar el artículo 2.º respecto de aquellos que hubieren capitalizado sus sueldos; quedando sujetos los que conservaren el papel á lo que se resuelva para el de igual clase en el arreglo de la deuda interior del Estado.

Art. 5.º Los que desde 1.º de Octubre de 1823 solicitaron y obtuvieron declaracion de cesantes con sueldo, tendrán opcion al aumento que les corresponda, conforme al artículo 2.º

Art. 6.º Los empleados que lo fueron durante la expresada época en ramos y dependencias extinguidas en 1823, y que no se han restablecido posteriormente, tendrán derecho á los honores y haber como cesantes que correspondan á la primera carrera, segun el grado ó empleo que obtenian al separarse de ella.

Art. 7.º Los eclesiásticos agraciados por mi augusto Esposo con prebendas ó beneficios eclesiásticos, durante el tiempo que expresa el artículo 1.º, serán reintegrados en ellos, si se hallaren vacantes en la actualidad; y si no lo estuviesen, me reservo colocarlos en otros de igual clase.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Enero de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden mandando que á los Gefes y Oficiales del Ejército en servicio activo se les facilite los alojamientos correspondientes, sin sujecion á la regla de concedérseles por solo tres dias.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.==

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

„El Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Setiembre último me trasladó un oficio del Capitan General de Castilla la Vieja, en que le hace presente que son tan continuadas las quejas que le producen los Gefes de los cuerpos que hacen servicio en persecucion de facciosos, con motivo de la fórmula que se observa en los pueblos concediéndoles alojamientos por solo tres dias en una casa, que le ponen en precision de manifestar lo extraordinario de las circunstancias y necesidad de que se establezca una excepcion para que á los Gefes y Oficiales no se les grave con gastos excesivos que les será imposible soportar cuando tengan que hacer detenciones en los pueblos por mas de tres dias. Y enterada S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido mandar diga á V. S. que sin perjuicio del arreglo general que medita para el servicio de bagajes y alojamientos, espera del celo de V. S. que ínterin subsisten las extraordinarias circunstancias en que con motivo de la guerra se hallan varias provincias del Reino, tomará las disposiciones convenientes á fin de que en los pueblos de la que se halla á cargo de V. S. se faciliten á los Gefes y Oficiales del Ejército en servicio activo los alojamientos correspondientes sin sujecion á la regla de concedérseles por solo tres dias, cuando por razon del servicio debán detenerse en los pueblos mas del referido tiempo. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde V. muchos años. Valladolid 21 de Enero de 1835.==El Conde de Cabarrús.==Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que todas las Autoridades procuren evitar las interceptaciones y robos de la correspondencia pública.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.==El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

„Enterada S. M. la REINA Gobernadora de los atrasos y extravíos que sufre la correspondencia pública con sus frecuentes robos, y principalmente por las detenciones á que con este motivo son obligados los conductores de ella por las Autoridades locales, con el fin de recibirles

declaraciones y practicar otras diligencias judiciales; se ha servido S. M. mandar que todas las Autoridades procuren evitar, por cuantos medios estén á su alcance, las interceptaciones y robos de la correspondencia; y que cuando no puedan precaverse, no detengan aquellas por motivo alguno las expediciones, antes bien presten todos los auxilios posibles á los conductores para que puedan continuar sus viages sin demora; en inteligencia de que S. M. hace responsables á las referidas Autoridades locales del retraso, que por su causa padezca la correspondencia, y de su tibieza en promover la celeridad de su curso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Lo que traslado á V. para su mas exacta observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Enero de 1835.==El Conde de Cabarrús.==Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden para que no se exija el 25 por 100 de amortizacion por los terrenos que se adquieran para la construccion de Cementerios.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.==La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 23 de Diciembre último me dice lo que copio.

„Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 17 del corriente la Real orden que sigue.==Conformándose la REINA Gobernadora con el dictámen dado por V. S. en 21 de Noviembre último, se ha servido declarar que no debe exigirse el derecho de veinte y cinco por ciento de amortizacion por los terrenos que adquieran las fábricas de las Parroquias para la construccion de Cementerios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.==Y lo traslada á V. S. la propia Direccion para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Provincia.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Enero de 1835.==Pedro Dominguez.==Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que el carbon de piedra sea libre de derechos en su extraccion al extranjero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.==La Direccion general de Aduanas, me dice con fecha 27 de Diciembre último lo siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue.==El Señor Secretario del Despacho de lo Interior

me dice en 10 del actual lo que sigue:— Con fecha 4 de Marzo de 1832 se comunicó por esa Secretaría del Despacho á las Direcciones generales de Rentas y Minas la Real orden siguiente. — Deseando el Rey nuestro Señor el fomento de las abundantes minas de carbon de piedra del Reino, y que este beneficio facilite á la industria con el menor gravámen posible un producto de que tanto necesita para sus operaciones, se ha servido S. M. mandar que se observe lo siguiente.

1.º Que el carbon de piedra de todas partes del Reino sea libre en su extraccion al extranjero, y á la Habana y demas posesiones de América, de todo derecho Real, municipal, particular ó de cuerpo, y de todo otro de cualquiera origen, denominacion y aplicacion.

2.º Que dicho carbon de piedra que se conduzca de Puerto á Puerto de la Península en bandera Española, sea libre de todo derecho Real, municipal, particular ó de cuerpo, y de toda gavela y pedidos de cualquier origen, denominacion y aplicacion que pudiese tener en lo interior, incluso los derechos de impresion y sello del registro.

3.º Que se habilite por ahora la bandera extranjera para el único, determinado y exclusivo objeto de trasportar el carbon de piedra nacional de Puerto á Puerto de la Península, pagando seis por ciento sobre el valor de tres reales vellon en quintal, sin exigirse ningun otro derecho mas que el expresado seis por ciento, y el de impresion y sello del registro.

4.º Que sea admitida en el Reino la entrada de carbon de piedra extranjero con el derecho de cuatro reales vellon por quintal cuando venga en buque extranjero, y el de tres reales cuando se conduzca en español.

5.º Que para enseñar la explotacion y beneficios que pueda recibir el carbon de piedra para aplicarse á sus diferentes usos y á conocer sus variedades, se establezca en el Real Instituto Asturiano una cátedra destinada particularmente á esta enseñanza necesaria para el aprovechamiento del carbon de piedra de Asturias; y que para el mismo efecto se excite á la compañía del Guadalquivir á mejorar el carbon de piedra de Villanueva del Rio. Y habiendo recurrido á S. M. la REINA Gobernadora Don Fernando de la Sierra, Don Antonio Gonzalez de la Rasilla y otros dueños de establecimientos industriales en la Provincia de Sevilla, manifestando que no obstante lo dispuesto en la anterior Real orden, y á pesar de no consumir el carbon de piedra dentro de los muros de la Capital, se les exigía á su introduccion en ella varios derechos, como el llamado de diezmo, el que cobra la Real Compañía de Guadalquivir, el de tonelage y otros: convenida S. M. de que recargar esta preciosa producción es impedir los adelantos de la indus-

tria fabril, se ha servido mandar que se llève á efecto en todas sus partes la Real orden inserta, comunicándose á quien corresponda. Lo traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos consiguientes, teniendo presente que por esta Real orden no se altera la de 10 de Febrero de 1833, en que se declaró no estar comprendida la exencion de derechos de puertas en la de 4 de Marzo de 1832, y que debia pagar el carbon de piedra el uno por ciento de su estimacion que señala la tarifa. — Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, avisándome el recibo.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Enero de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Avila.

Sin embargo de que no es de esperar falten las Justicias al puntual cumplimiento de su deber de poner en la Tesorería de esta Provincia el importe del trimestre vencido en fin de Diciembre último, por los cupos de contribuciones de sus respectivos pueblos, como asimismo los atrasos de los anteriores; deseosa esta Intendencia de evitar en cuanto de su parte esté, que llegue el penoso, aunque indispensable caso de despachar apremios, si á ello dieren lugar, se anticipa á advertirlas la necesidad de que lo verifiquen con toda la brevedad que las exigencias del Real Erario reclama. Dios guarde á V. muchos años. Avila 19 de Enero de 1835. — Ramon Luis Escovedo. — Señores de Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Circular de la Junta de Inspeccion de Escuelas de esta Provincia.

En el Boletin oficial de 29 del último Noviembre se insertó la lista de los pueblos que deben contribuir para los gastos de esta Junta, con prevencion á las Justicias que en el término de quince dias, bajo su responsabilidad, remitiesen las cantidades señaladas, y que de no hacerlo se dirigirían los correspondientes apremios á costa de los morosos, lo que han verificado muy pocos, á pesar del largo tiempo que ha trascurrido; y aunque esta Junta al ver tal descuido y abandono, tenia suficientes motivos para llevar á debido efecto dicha providencia, con el objeto de evitar costas, ha acordado se dé nuevo aviso, previniendo que si en el término de quince dias siguientes al de la fecha no entregan, los que faltan, sus contingentes al depositario Don Manuel de la Fuente, que vive en el Convento de San Quirce, se verá en la precision de dictar las providencias mas serias, con las multas á que por su morosidad se hagan acreedores. Valladolid 26 de Enero de 1835. — El Conde de Cabarrús.

No habiendo cumplido muchos pueblos de la Provincia con la remision de las cuentas documentadas de los gastos ocurridos durante la epidemia del cólera morbo asiático, ni con la de los estados sanitarios que en Boletín de 15 de Noviembre del año último se solicitaron por virtud de acuerdo de la misma, se hace saber á las corporaciones municipales morosas, que si para el dia ultimo del presente mes no hubiesen hecho entrega en la Secretaría de este Gobierno civil de dichas cuentas y estados, exigiré mancomunadamente á todos los individuos de las de los pueblos que se hallan en descubierto, con inclusion del Escribano ó Fiel de fechos, la multa de veinte ducados en que desde luego les declaro incursos, sin perjuicio de proceder ademas á lo que haya lugar, si por desobedecimiento no pudiera darse el debido cumplimiento á una Real orden. Valladolid 26 de Enero de 1835. = El Conde de Cabarrús.

Don Domingo Cabarrús, de Guzman y Galabert, Conde de Cabarrús, Vizconde de Rabullet, Regidor perpetuo de Málaga, Gobernador civil por S. M., y Subdelegado principal de Policia de esta Provincia.

Siendo de mi deber recordar á los habitantes de esta Ciudad y á los de la Provincia, sin excepcion de clases, el cumplimiento de los deberes que impone el Real decreto de 8 de Enero de 1824, Reglamento de Policia emanado de él, y otras Reales resoluciones posteriores, relativos á prestar las noticias que pidieren los respectivos Celadores de Barrio para la formacion y rectificacion de matrículas ó padron de vecindario: á dar partes de los criados que salen de sus casas, inquilinos que se reciben en las que se arriendan, y llegada de huéspedes: como asi bien á proveerse de Cartas de Seguridad y de Licencias de todas clases prevenidas en dicho Reglamento, que deben renovarse al cumplimiento de su término para no incurrir en las penas que previene; hago notorio que para el despacho de éstas y de todos los demas negocios de Policia están abiertas las Oficinas de diez á dos por la mañana, y ademas para el de Pasaportes de seis á ocho por la noche, y que para el de Cartas de Seguridad, que todos los no exceptuados deben tomar desde el 20 al 31 del presente mes de Enero, estarán fijos en sus despachos los Celadores de Barrio por la mañana de nueve á doce, y por la tarde de tres á cinco, los cuales, pasado dicho término, presentarán relacion de los sugetos que no lo hayan verificado, y quedan por lo mismo obli-

gados á hacerlo pagando doble retribucion y las costas de apremio á que se hagan acreedores por su morosidad.

Y á fin de que no se ignore la voluntad de S. M. y mi disposicion, á consecuencia de ella en los objetos referidos, he mandado fijar el presente Edicto, encargando su puntual cumplimiento. Valladolid 20 de Enero de 1835. = El Conde de Cabarrús.

El Domingo 25 del corriente verificó la apertura solemne de las enseñanzas de Economía política y Geografía, anteriormente anunciadas, la Real Sociedad Económica de Amigos del país de esta Capital, bajo la presidencia del Señor Conde de Cabarrús, Gobernador civil de la misma. El acto se verificó en la Sala Consistorial, y nada sería exagerado de cuanto se dijese relativo á su pompa y magnificencia, digna seguramente del buen gusto de esta Capital, y de la ilustracion de la patriótica corporacion que ofrecia á sus conciudadanos esta escena de celo y patriotismo. Asistió la música del Real Cuerpo de Artillería, que realizaba la pompa del acto tocando en los intermedios de los discursos que se leyeron. Estos fueron tres: uno por el Señor Conde de Cabarrús y otro por cada uno de los profesores que han tomado á su cargo la enseñanza de los ramos indicados, y de quienes ya anteriormente se ha hecho mencion. Cuando el público tenga el placer de ver estos discursos, hallará tambien que cualquier elogio, ó mencion razonada de ellos que no sea su propia lectura, desvirtúa su relevante mérito. Concluida aquella, uno de los Censores de la Sociedad, por indisposicion anterior del que debia hacerlo, pronunció un breve y ameno discurso relativo á dar á los candidatos y Gobernador civil, un testimonio de satisfaccion á los primeros, y de respeto y gratitud al segundo por la singular bondad, y honrosa deferencia con que se digna secundar las miras y designios patrióticos de la Sociedad. Hasta gloriosos recuerdos vinculados al nombre de dicho Señor Gobernador concurrían á aumentar el prestigio y entusiasmo de la inauguracion; y para que nada faltara se veian mezcladas entre la lucida concurrencia no pocas Señoras, que convidadas como los demas, no quisieron rehusar el prestigio de la belleza á la solemnidad del acto. Leyóse tambien en él el reglamento que ha de regir en las dos enseñanzas, y por lo que hace al interés, é importancia de ellas, nada podria añadirse á lo manifestado en los discursos que probablemente tendrá el público la satisfaccion de juzgar, y lo que expresa para todos los que no han hecho profesion de ser estraños al estado actual de las Ciencias su sola enunciacion.

Los 3500 reales que la Junta de Sanidad de esta Provincia adelantó para socorro á la Compañía de declamacion de esta ciudad en los dias que se padeció el Cólera, han sido reintegrados por José Perez Pló, individuo de la misma.